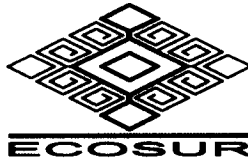


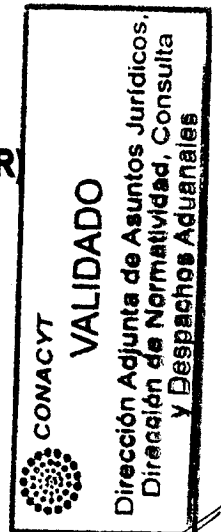


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II. DE EL PERSONAL DE INVESTIGACION

CAPITULO I. DE LA DEFINICION

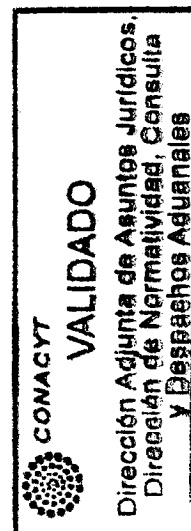
CAPITULO II. DEL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE INVESTIGACION ASOCIADO

CAPITULO III. DEL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE INVESTIGACION TITULAR

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

CAPITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES, LAS LICENCIAS Y LOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

PERMISOS DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

CAPITULO VII. DEL AÑO SABATICO

TITULO III. DEL PERSONAL TECNICO

CAPITULO I. DE LA DEFINICION

CAPITULO II. DEL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL TECNICO AUXILIAR

CAPITULO III. DEL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL TECNICO ASOCIADO

CAPITULO IV. DEL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL TECNICO TITULAR

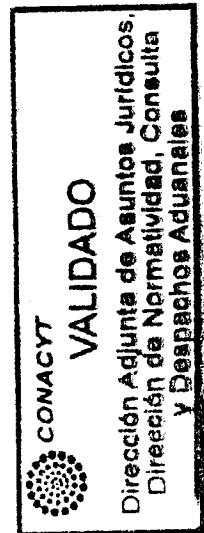
CAPITULO V. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL TECNICO

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL TECNICO

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES, LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS DEL PERSONAL TECNICO

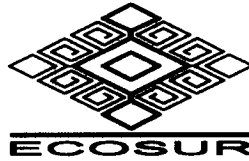
TITULO IV. DE LOS NOMBRAMIENTOS, LAS PROMOCIONES y LA DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL DE INVESTIGACION Y TÉCNICO

CAPITULO I. DE LOS ORGANISMOS, LOS NOMBRAMIENTOS Y RESULTADOS DE EVALUACION





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

CAPITULO II. DE LA DEFINITIVIDAD

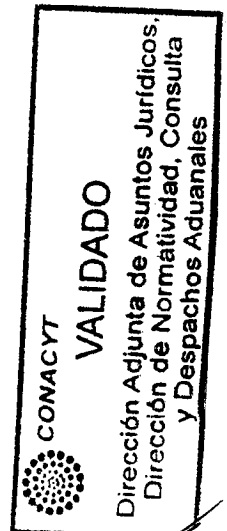
TITULO V. DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPITULO I. DE LAS SANCIONES

CAPITULO II. DE LAS INCONFORMIDADES

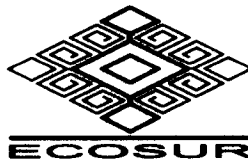
TITULO VI. DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS





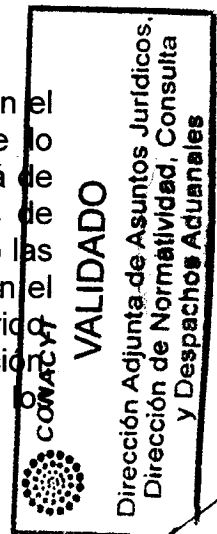
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

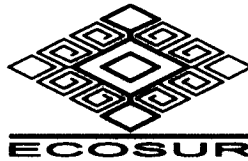
La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 12 de su Instrumento de Creación, se expide el Estatuto del Personal Académico.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



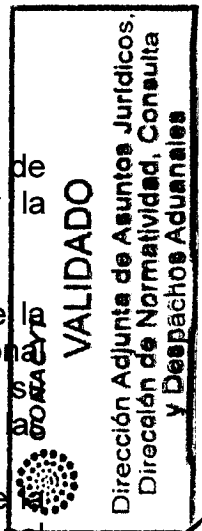
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del ámbito académico, así como reglamentar el ingreso promoción, evaluación y permanencia del personal académico del ECOSUR. A su vez, contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso o promoción a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

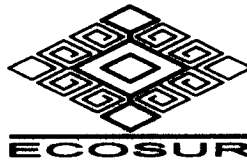
Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Estatuto: Al presente documento.
- II. ECOSUR: Al Colegio de la Frontera Sur.
- III. Categoría: Al nivel establecido para clasificar a los profesionales de ECOSUR, con base en los tabuladores de sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Órgano de Gobierno: A la Junta de Gobierno de ECOSUR.
- V. Comité Evaluador de Técnicos: El Órgano encargado de evaluar, sobre la base de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, al personal con categoría de Técnico, para recomendar a la Dirección General su ingreso, promoción, evaluación y permanencia. La designación de personas que integran este Comité es facultad de la Dirección General.
- VI. Comisión Dictaminadora Interna: El Órgano encargado de evaluar, sobre la base de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, al personal con categoría de Investigador, para recomendar a la Comisión Dictaminadora Externa su ingreso, promoción, evaluación y permanencia. La designación de las personas que integran esta Comisión es facultad de la Dirección General.
- VII. Comisión Dictaminadora Externa: El Órgano encargado de evaluar a las personas con categorías de técnico titular y de investigación, con base en los requisitos establecidos en este Estatuto, y recomendar a la Dirección General su ingreso, promoción, evaluación y permanencia. La designación





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

de las personas que integran esta Comisión es facultad del CONACYT, a propuesta de la Dirección General.

- VIII. Dirección General: Al titularidad de la Dirección General.
- IX. Publicación científica arbitrada: A la generada a partir de investigación original, que ha sido evaluada anónimamente por pares académicos. Puede ser un artículo publicado en una revista preferentemente contenida en los índices nacionales o internacionales de revistas científicas o un capítulo de libro o libro publicado por una casa editorial de reconocido prestigio.
- X. Índices nacionales o internacionales de revistas científicas: A los índices del Instituto Thompson de Información Científica (ISI por sus siglas en inglés), así como el Padrón de Revistas Científicas Mexicanas del CONACYT.
- XI. Actividades de Vinculación: A las actividades relacionadas con la innovación, transferencia y aplicación del conocimiento hacia los diferentes sectores de la sociedad (público, social o privado). Lo anterior se ejemplifica con, pero no se restringe a: proyectos aplicados; la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización; la atención a necesidades de investigación y capacitación a petición de los diferentes sectores de la sociedad; la coordinación e impartición de cursos de educación continua incluyendo diplomados, talleres y especialidades, así como las asesorías y prestación de servicios técnicos y profesionales a terceros. También incluyen la generación de patentes y propiedad intelectual de productos educativos o con aplicación práctica.

Artículo 3. En el presente Estatuto se denomina personal académico del ECOSUR que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

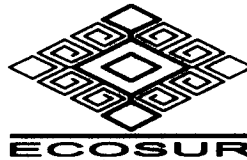
En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del ECOSUR estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- I. Investigador; y
- II. Técnico.

CONACYT VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

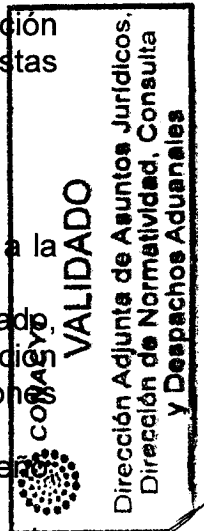


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Toda vez que ECOSUR promueve una cultura de equidad, no discriminación y de prevención del hostigamiento y el acoso sexual, en este Estatuto las categorías de investigador así como las de técnico hacen referencia exclusiva al nombre de las categorías y en ningún caso al sexo de las personas que las ocupan o que pueden ocuparlas.

Artículo 4. Son actividades del personal académico, entre otras:

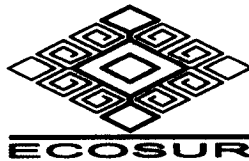
- I. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del ECOSUR, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias.
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Coadyuvar en la transferencia de tecnología al sector productivo;
- IV. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos de ECOSUR;
- VI. Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan; y
- VII. Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
- VIII. Coordinarse con las y los responsables de la estructura académica de ECOSUR, de acuerdo con las normas y ordenamientos institucionales.



Los investigadores del ECOSUR mantendrán un comportamiento ético, apegado a las leyes, libre de violencia, respetuoso de las diferencias y no discriminatorio hacia persona alguna dentro de su ámbito académico. Cuando alguien tenga un comportamiento no acorde con lo anterior, será sancionado de acuerdo a lo descrito en el capítulo de sanciones de este Estatuto.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Artículo 5. El personal académico podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, quedando establecido que las personas extranjeras tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga al personal mexicano. Independientemente de lo anterior, el personal extranjero deberá cumplir con los requisitos legales que le permitan laborar en México para su ingreso y permanencia en ECOSUR.

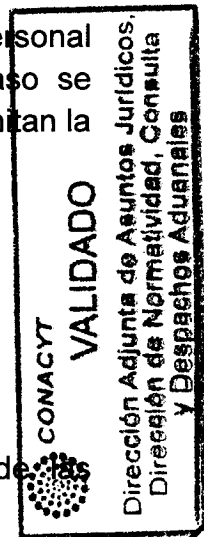
En todos los casos, se mantendrá una política no discriminatoria mediante la cual se concede al personal de cualquier raza, etnia, preferencia sexual, edad, religión y con alguna discapacidad, todos los derechos y obligaciones que se deriven de su nombramiento, de la normatividad institucional y otras disposiciones aplicables y que no se contrapongan entre sí.

Artículo 6. Para ingresar o ser promovido a las distintas categorías y niveles, el personal académico de ECOSUR deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se señalan en los siguientes artículos, y de acuerdo con las recomendaciones que emitan la Comisión Dictaminadora Externa y el Comité Evaluador de Técnicos.

TITULO II DEL PERSONAL DE INVESTIGACION CAPITULO I DE LA DEFINICION

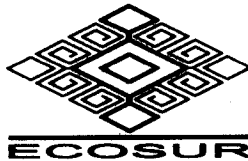
Artículo 7. Las personas con categoría de investigador realizan a demás de las contenidas en la Ley, las actividades siguientes:

- I. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del Centro, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias.
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



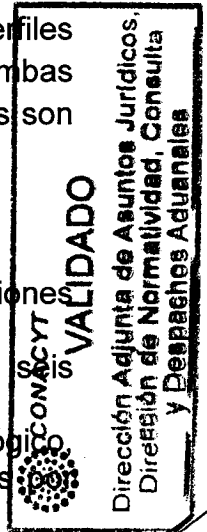
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- III. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- IV. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.

CAPITULO II DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN ASOCIADO

Artículo 8. Para ingresar y ser promovido se establecen equivalencias entre los perfiles para la investigación científica y la tecnológica que permiten valorar y estimular ambas actividades de manera objetiva y equitativa. Los criterios y equivalencias aplicables son los siguientes:

- I. Una patente nacional registrada es intercambiable por tres publicaciones indexadas;
- II. Una patente internacional registrada es intercambiable por publicaciones indexadas
- III. Uno o dos reportes técnicos de proyectos de desarrollo tecnológico solicitados por terceros y avalados por ECOSUR, son intercambiables por una publicación indexada.
- IV. Una patente comercializada equivale a dos patentes registradas.



La Comisión Dictaminadora Externa será la responsable de evaluar a los investigadores y de aprobar la categoría y nivel que corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, aplicando criterios académicos que permitan valorar la productividad, la contribución y el desempeño de los investigadores, balanceando parámetros



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

cuantitativos con cualitativos, tanto en la investigación como en la docencia y en la vinculación.

Artículo 9. El personal e investigación regular u ordinario e invitado tiene las siguientes categorías:

- I. Investigador asociado con tres niveles: A, B y C
- II. Investigador titular con cinco niveles: A, B, C, D y E

Artículo 10. El personal de investigación asociado, por su labor, demuestra tener la capacidad y habilidad para participar en proyectos de investigación, impartir cursos de posgrado y asesorar tesis de posgrado; demuestra capacidad para trabajar en equipo y habilidad para participar en gestión de proyectos con fondos externos. Asimismo, promueve el desarrollo y la superación de técnicos de ECOSUR. Generalmente, sus actividades las realiza asociado con investigadores/as titulares.

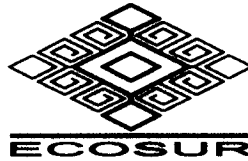
Para ser promovido de categoría, el personal de investigación asociado debe presentar al menos la mitad de la producción científica arbitrada requerida en artículos publicados en revistas contenidas en los índices nacionales o internacionales de revistas científicas referidos en el artículo 2 del presente Estatuto. La mitad restante puede presentarse en artículos indizados y/o capítulos de libro o libros en editoriales de prestigio.

CONACYT
VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Administrativos

Artículo 11. Para ingresar como investigador asociado A, se requiere:



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

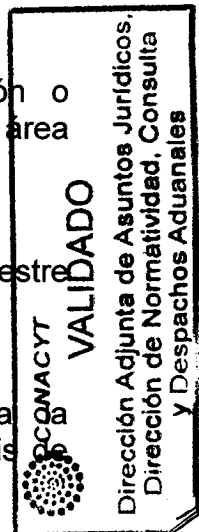


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado al menos dos años en labores de investigación o desempeñando actividades de su especialidad en los sectores público, social o privado, demostrando aptitud, dedicación y eficacia.

Artículo 12. Para ingresar o ser promovido a investigador asociado B, se requiere:

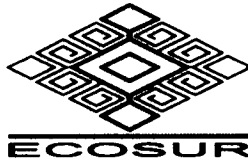
- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado al menos tres años en labores de investigación o desempeñando labores en los sectores público, social o privado en el área de su especialidad;
- III. Contar con al menos dos publicaciones científicas arbitradas que demuestren su dedicación y capacidad para el trabajo de investigación ;
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para investigación mediante la docencia o la dirección y/o asesoría de tesis de licenciatura o posgrado;



En los casos de promoción, se deberá demostrar que hay consistencia en la producción científica, en la dirección y/o asesoría de trabajos de tesis y, deseablemente, en las



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

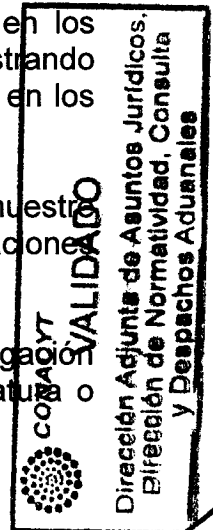


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

actividades de vinculación, así como contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría y nivel anterior.

Artículo 13. Para ingresar o ser promovido a investigador asociado C, se requiere:

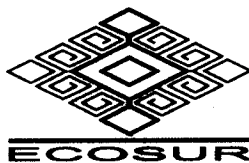
- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado al menos tres años después de la obtención del doctorado en labores de investigación o desempeñando labores en los sectores público, social o privado en el área de su especialidad, mostrando capacidad para conducir la investigación, enriqueciendo los proyectos en los que ha participado;
- III. Contar con una producción científica publicada con arbitraje que demuestre su capacidad para el trabajo de investigación (al menos cuatro publicaciones científicas arbitradas);
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para la investigación mediante la docencia o la dirección y/o asesoría de tesis de licenciatura o posgrado;



En los casos de promoción, deberá demostrarse que hay consistencia en la producción científica, en la dirección y/o asesoría de trabajos de tesis y deseablemente en las actividades de vinculación, así como contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría y nivel anterior.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

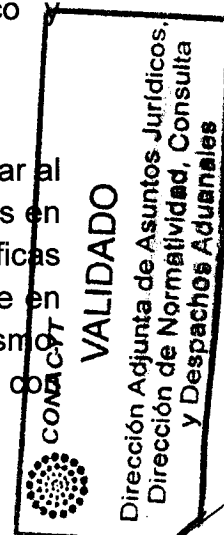
CAPITULO III DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN TITULAR

Artículo 14. El personal de investigación titular, independientemente de su nivel, demuestran capacidad y habilidad para proponer, dirigir, organizar y culminar proyectos de investigación o desarrollo tecnológico en forma independiente. Participan en la formación de recursos humanos; así mismo, promueven el desarrollo y la superación académica de las personas con categoría de Investigador Asociado, Técnico y estudiantes del grupo de investigación al que pertenecen.

Para ser promovido de categoría, el personal de investigación titular deberá presentar al menos la mitad de la producción científica arbitrada requerida en artículos publicados en revistas contenidas en los índices nacionales o internacionales de revistas científicas referidos en el artículo 2 del presente Estatuto. La mitad restante podrá presentarse en artículos indizados y/o capítulos de libro o libros en editoriales de prestigio. Asimismo, deberá mostrar liderazgo académico a través de encabezar publicaciones y trabajar con coautores.

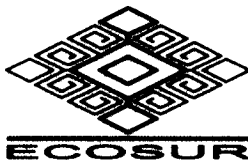
Artículo 15. Para ingresar o ser promovido a investigador titular A, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado al menos cuatro años en labores de investigación científica o en desarrollos tecnológicos, posterior a la obtención del grado, en el área





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

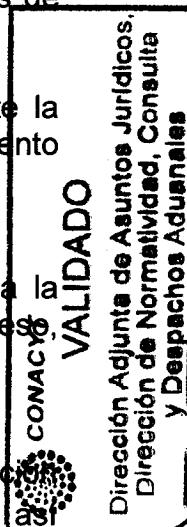
de su especialidad, demostrando aportaciones individuales y capacidad de dirección;

- III. Contar con una producción científica publicada con arbitraje que demuestre su capacidad para el trabajo de investigación, así como la relevancia y consistencia de sus contribuciones en el campo de su especialidad (al menos ocho publicaciones científicas arbitradas) o su equivalente en patentes y desarrollos tecnológicos, de acuerdo con el artículo 13;
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para la investigación mediante la docencia y la dirección de al menos una tesis de maestría o doctorado;
- V. Demostrar capacidad para la obtención de recursos externos mediante la responsabilidad ante ECOSUR de al menos un proyecto con financiamiento externo;
- VI. Para el caso de quienes tengan perfil tecnológico, haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

En los casos de promoción, se deberá demostrar que hay consistencia en la producción científica, en la dirección de trabajos de tesis y en las actividades de vinculación, así como contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría y nivel anterior.

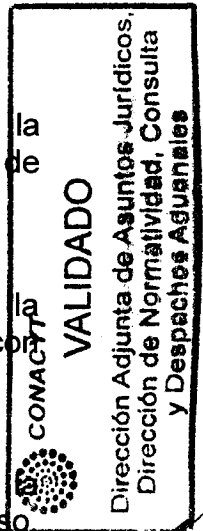
Artículo 16. Para ingresar o ser promovido a investigador titular B, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. Haber trabajado al menos seis años en labores de investigación en el área de su especialidad o en desarrollos tecnológicos, posterior a la obtención del grado, y haber tenido una producción de calidad consistente en los últimos cinco años y haber dirigido fructíferamente grupos o proyectos de investigación.
- III. Contar con una producción científica publicada con arbitraje que demuestre su capacidad para el trabajo de investigación, así como la relevancia y consistencia de sus contribuciones en el campo de su especialidad (al menos 16 publicaciones científicas arbitradas) o su equivalente en patentes y desarrollos tecnológicos, de acuerdo con el artículo 13;
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para la investigación mediante la docencia y la dirección de al menos dos tesis de maestría o doctorado;
- V. Demostrar capacidad para la obtención de recursos externos mediante la responsabilidad ante ECOSUR de al menos dos proyectos con financiamiento;
- VI. Para el caso de quienes tengan perfil tecnológico, haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

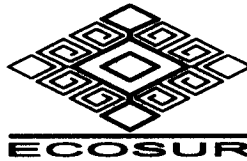


En los casos de promoción, se deberá demostrar que hay consistencia en la producción científica, en la dirección de trabajos de tesis y en las actividades de vinculación, así como contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría y nivel anterior.

Artículo 17. Para ingresar o ser promovido a investigador titular C, se requiere:

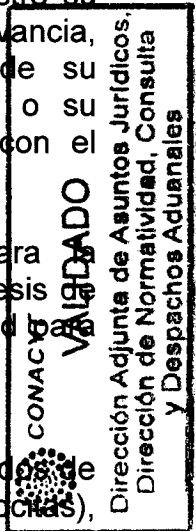


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



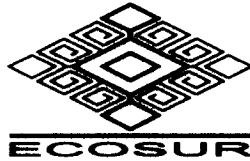
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado al menos ocho años en labores de investigación científica o en desarrollos tecnológicos y haber tenido una producción de calidad consistente en los últimos cinco años, demostrando su liderazgo a través de contribuciones académicas, reconocimiento internacional y apoyos externos recibidos;
- III. Contar con una producción científica publicada original que demuestre su capacidad para el trabajo de investigación, así como la relevancia, consistencia e impacto de sus contribuciones en el campo de su especialidad (al menos 24 publicaciones científicas arbitradas) o su equivalente en patentes y desarrollos tecnológicos, de acuerdo con el artículo 13;
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para investigación mediante la docencia y la dirección de al menos dos tesis de maestría y una de doctorado, así como haber demostrado capacidad para dirigir proyectos de investigación;
- V. Demostrar liderazgo en la línea de investigación al cumplir al menos dos de los siguientes criterios: citas bibliográficas (sin incluir autocitas), dependiendo del área, a criterio de la Comisión Dictaminadora Externa; ser arbitro o miembro del comité editorial de revistas internacionales indexadas; obtener premios científicos o tecnológicos, publicar artículos en las revistas indexadas del mayor impacto en el área y otros resultados similares;
- VI. Demostrar capacidad para la obtención de recursos externos mediante la responsabilidad ante ECOSUR de al menos cuatro proyectos con financiamiento externo;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



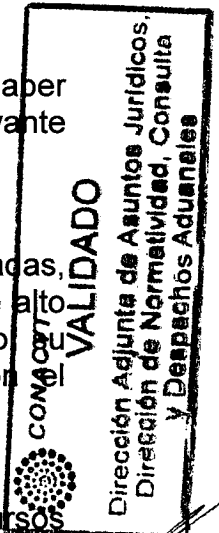
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- VII.** Para el caso de quienes tengan perfil tecnológico, haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

En los casos de promoción, se deberá demostrar que hay consistencia en la producción científica, en la dirección de trabajos de tesis y en las actividades de vinculación, así como contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría o nivel anterior.

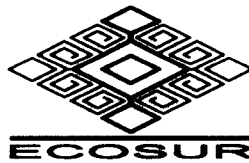
Artículo 18. Para ser promovido a investigador titular D se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de la categoría de Investigador Titular C y haber sostenido por lo menos durante los últimos seis años, una alta y relevante productividad académica anual;
- II. Ser autor o coautor de por lo menos 30 publicaciones científicas arbitradas, dentro de las cuales deberán encontrarse publicaciones en revistas de alto impacto a nivel internacional en el campo de su especialidad, o equivalente en patentes y desarrollos tecnológicos, de acuerdo con el artículo 13;
- III. Haber participado de manera relevante en la formación de recursos humanos para la investigación, mediante la dirección de al menos cinco tesis de maestría y tres de doctorado, y haber participado en la docencia a nivel de posgrado;
- IV. Haber realizado actividades de difusión científica comprobables a través de publicaciones de divulgación, trabajos audiovisuales, diseño de materiales didácticos, asesoría de prácticas profesionales o dirección de tesis de licenciatura;



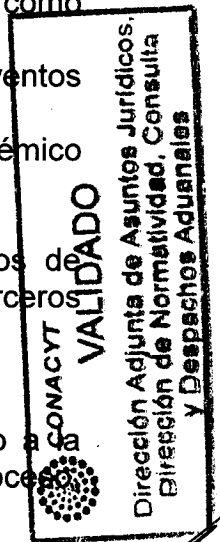


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- V. Contar con reconocimiento internacional en el campo de su especialidad, lo cual podrá demostrarse mediante el cumplimiento de al menos tres de los criterios siguientes:
- a) Contar con un número de citas a sus trabajos que muestre el impacto de sus contribuciones en el área de su especialidad.
 - b) Ser o haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas seriadas y/o editoriales de prestigio internacional.
 - c) Haber participado por invitación en comités internacionales como asesor, evaluador o consultor.
 - d) Haber dictado conferencias plenarias por invitación en eventos académicos internacionales.
 - e) Haber sido el responsable de la organización de un evento académico internacional.
 - f) Haber recibido una distinción académica notable.
 - g) Haber dirigido o participado, hasta su conclusión, en proyectos de grupos de especialistas que sean solicitados y financiados por terceros y presenten alta originalidad.
- VI. Para el caso de quienes tengan perfil tecnológico, haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, procesos, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

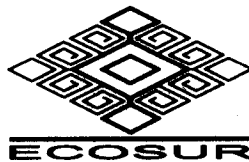


Artículo 19. Para ser promovido a investigador titular E se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de la categoría de Investigador Titular D y haber sostenido, por lo menos durante los últimos tres años, una alta y relevante productividad académica anual;

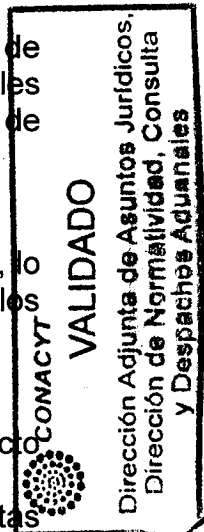


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



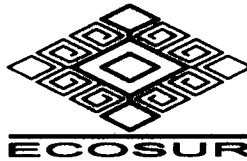
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. Ser autor o coautor de por lo menos 42 publicaciones científicas arbitradas, dentro de las cuales deberá haber publicaciones en revistas científicas del más alto impacto a nivel internacional en el campo de su especialidad, o su equivalente en patentes y desarrollos tecnológicos, de acuerdo con el artículo 13;
- III. Haber participado de manera relevante en la formación de recursos humanos para la investigación, mediante la dirección de al menos cinco tesis de maestría y cinco de doctorado, y haber participado en la docencia a nivel de posgrado;
- IV. Haber realizado actividades de difusión científica comprobables a través de publicaciones de divulgación, trabajos audiovisuales, diseño de materiales didácticos, asesoría de prácticas profesionales o dirección de tesis de licenciatura;
- V. Contar con reconocimiento internacional en el campo de su especialidad, lo cual podrá demostrarse mediante el cumplimiento de al menos seis de los criterios siguientes:
- Contar con un número de citas a sus trabajos que muestren el impacto de sus contribuciones en el área de su especialidad.
 - Ser o haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas seriadas y/o editoriales de prestigio internacional.
 - Haber participado por invitación en comités internacionales como asesor, evaluador o consultor.
 - Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional.
 - Haber dictado conferencias plenarias o magistrales por invitación en eventos académicos internacionales.
 - Haber sido el responsable de la organización de un evento académico internacional.
 - Haber recibido una distinción académica notable.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

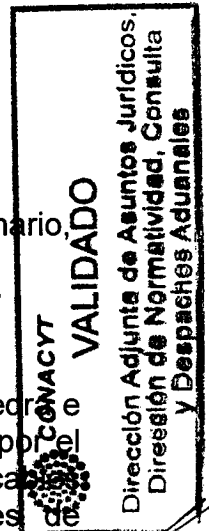
- h) Haber dirigido o participado, hasta su conclusión, en proyectos de grupos de especialistas que sean solicitados y financiados por terceros y presenten alta originalidad.
- i) Haber dirigido o participado en proyectos de grupos de trabajo internacionales que hayan sido financiados por terceros y hayan concluido en forma exitosa.

VI. Para el caso de quienes tengan perfil tecnológico, haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

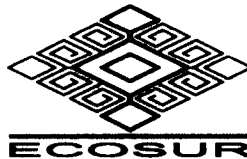
Artículo 20. Todo el personal clasificado como investigador regular u ordinario, independientemente de su categoría y nivel tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro, así como con las normas éticas aplicables de conformidad con los programas aprobados por las autoridades de ECOSUR;
- II. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



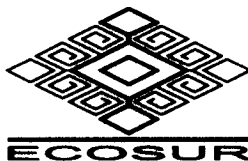
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el ECOSUR,
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa de Consejo Académico Interno (o su equivalente en el Centro) y previa consulta con el Director General, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de tecnología, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno, así como participar en proyectos de recursos propios en los que su actividad sea requerida,
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

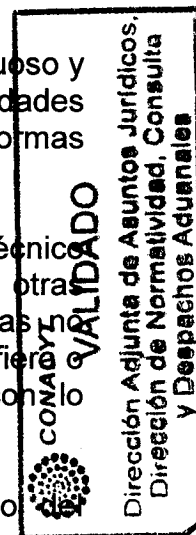


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



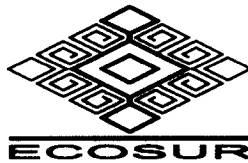
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XI.** Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Director General;
- XII.** Desempeñar cargos académicos y administrativos en el ECOSUR y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
- XIII.** Recibir, de parte de directivos y demás personal, un trato digno, respetuoso y libre de violencia, apegado a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el Código de Conducta del Personal de ECOSUR y las normas que al respecto dicte la Comisión de Equidad y No Discriminación;
- XIV.** Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo y autorización de la Dirección General de ECOSUR, otras actividades remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda ocho horas semanales o su equivalente y su desarrollo no interfiera ni afecte los programas institucionales. Para ello deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 25, fracción XIII del presente Estatuto;
- XV.** Gozar de año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XVI.** Los demás derechos que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a ECOSUR y que no se contrapongan entre sí.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

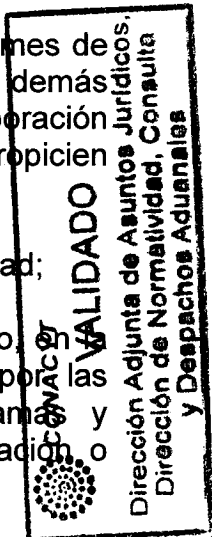


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE INVESTIGACION

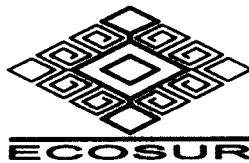
Artículo 21. Todo el personal clasificado como Investigador Regular u Ordinario, independientemente de su categoría y nivel tiene las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables con 40 horas de servicio a la semana;
- II. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- III. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- IV. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Centro;
- V. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Centro;
- VI. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;



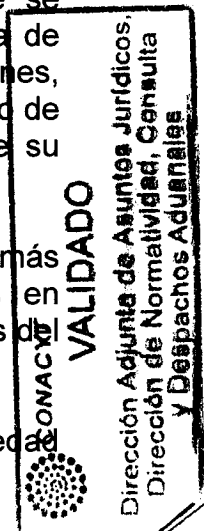


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



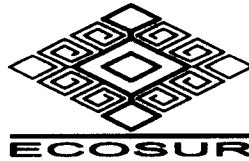
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- VII. Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- VIII. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- X. Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XI. Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del Centro;
- XII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- XIII. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro;
- XIV. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Centro; y



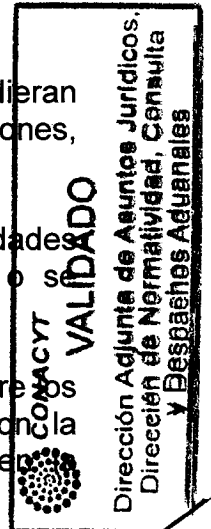


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



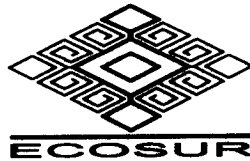
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XV.** Presentar a las jefaturas inmediatas y superiores los proyectos de trabajo e informes periódicos sobre sus actividades académicas;
- XVI.** Colaborar con las autoridades de ECOSUR en la elaboración de los documentos que sean requeridos por autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y docencia;
- XVII.** Impartir cursos o seminarios y participar en la tutoría y asesoría de tesis que se relacionen con el área de su especialidad, así como ser sinodal o asesor externo en los posgrados de ECOSUR, cuando le sea solicitado por la Dirección de Posgrado;
- XVIII.** Mantener informada a su jefatura inmediata sobre decisiones que pudieran afectar su programa de trabajo, tales como: ausencias, comisiones, nombramientos, permisos para uso de infraestructura, etc.
- XIX.** Recabar la autorización por escrito de la Dirección General y autoridades competentes, cuando se comprometa la participación de ECOSUR o se gestionen recursos en su beneficio;
- XX.** Otorgar a ECOSUR los derechos que, en su caso, le correspondan sobre los derechos y productos de las actividades realizadas, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente, según lo dispuesto en la normatividad aplicable de ECOSUR y demás ordenamientos aplicables;
- XXI.** Cumplir con los contratos y convenios celebrados por ECOSUR con otras instituciones para el desarrollo de proyectos en los que se incluya su participación;
- XXII.** Observar las normas institucionales que al interior de ECOSUR regulan las relaciones con las y los jóvenes prestadores de servicio social, prácticas profesionales, becarios/as y tesistas;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XXIII.** Otorgar a las personas directivas, compañeras de trabajo y a todas aquellas con quienes, por motivos de su actividad profesional se relacione, un trato digno, respetuoso y libre de cualquier tipo de violencia, apegado a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el Código de Conducta del Personal de ECOSUR y las normas que al respecto dicte la Comisión de Equidad y No Discriminación.
- XXIV.** Contar con autorización por escrito de la Dirección General para desempeñar labores en cualquier institución ajena a ECOSUR, debiendo limitarse éstas a un máximo de ocho horas semanales o su equivalente. La Dirección General velará para que estas actividades no interfieran o afecten el desarrollo de los programas institucionales;
- XXV.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de su nombramiento, de la normatividad institucional y otras disposiciones aplicables y que no se contrapongan entre sí.

Artículo 22. El personal de investigación no podrá pertenecer a los siguientes órganos colegiados externos de ECOSUR: Comité Externo de Evaluación, Comisión Dictaminadora Externa o Órgano de Gobierno.

CONACYT
VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES, LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. La Dirección General de ECOSUR podrá conceder al personal de investigación:

- I. Comisiones académicas para realizar estancias de investigación o estudios de posgrado en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que

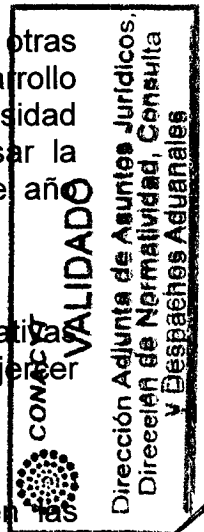


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



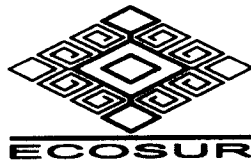
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- contribuyan al desarrollo de la investigación y satisfagan una necesidad de ECOSUR. El Consejo Técnico Consultivo podrá revisar la duración y conveniencia de estas comisiones, las cuales no excederán los cuatro meses al año;
- II. Licencias sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de la investigación y satisfagan una necesidad de ECOSUR. El Consejo Técnico Consultivo podrá revisar la conveniencia de estas licencias;
- III. Licencia sin goce de sueldo para realizar estancias de investigación en otras instituciones, nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de los programas de investigación institucionales y satisfagan una necesidad específica de ECOSUR. El Consejo Técnico Consultivo podrá revisar la conveniencia de estas licencias. Esta licencia reiniciará el conteo para el año sabático del solicitante;
- IV. Licencias sin goce de sueldo para desempeñar funciones administrativas dentro del propio ECOSUR, cuando dichas funciones no le permitan ejercer las de investigación;
- V. Licencias por motivos personales, de acuerdo con lo establecido en las prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las que convenga la Dirección General en razón de la política institucional de equidad y no discriminación;
- VI. Permiso para abstenerse de impartir un curso previamente programado, siempre y cuando se solicite tres meses antes de iniciar el ciclo escolar o seis meses antes de iniciar el curso y cuente con la aprobación del Comité de Docencia o la Dirección de Posgrado;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



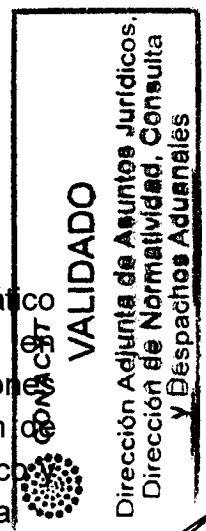
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- VII.** Permiso hasta por un año para abstenerse de participar en las actividades de docencia y asesoría de estudiantes. La solicitud deberá hacerse por escrito a la Dirección General, previa recomendación por parte del Comité de Docencia o la Dirección de Posgrado;

Las comisiones, licencias y permisos a que se hace referencia en las fracciones I, II, III, IV y VII del presente artículo, se otorgarán al personal de investigación ordinario con una antigüedad mínima de dos años. El personal de investigación visitante e invitado tendrá los derechos que se estipulen en su nombramiento.

CAPITULO VII DEL AÑO SABATICO

Artículo 24. El personal de investigación tendrá derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en ECOSUR, el cual consiste en separarse de sus labores durante ese periodo con goce de sueldo y demás prestaciones integras y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan su superación académica, apoyar el desarrollo científico tecnológico de otra institución o el desarrollo de una empresa de vocación tecnológica.



Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- I.** Al cumplir seis años de labores acumuladas, las personas interesadas podrán solicitar, una estancia sabática que podrá ser autorizada por la Dirección General;

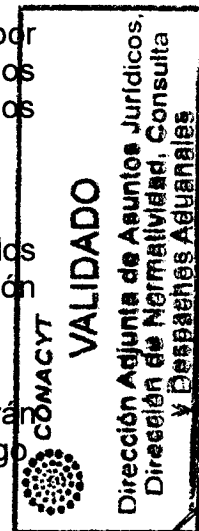


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. La estancia sabática puede ejercerse como unidad o dividirse en dos semestres; se podrá disfrutar el primer semestre sabático al cumplir seis años de labores y del segundo semestre en el periodo acordado con la persona interesada;
- III. Al solicitar una estancia sabática, la persona interesada deberá presentar a la Dirección General la carta de invitación de la institución donde planea realizarla y el plan de actividades que desarrollará. Al reintegrarse al centro, la persona interesada entregará a la Dirección General un informe de sus actividades;
- IV. Después del primer año sabático, las personas interesadas podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios ininterrumpidos acumulados o de un año por cada seis años de servicios ininterrumpidos;
- V. La fecha de inicio de cada periodo sabático estará supeditada a los programas de actividades de ECOSUR y será autorizada por la Dirección General;
- VI. Los investigadores que desempeñen cargos directivos en ECOSUR deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. Los periodos sabáticos serán acumulativos en estos casos.

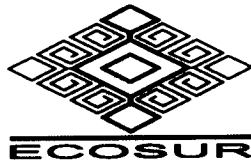


Artículo 25. Las estancias sabáticas podrán suspenderse y a juicio de la Dirección General cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. Cuando el personal atente contra los intereses del Centro durante el año sabático;
- III. Cuando por necesidades del Centro se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó; y
- IV. Cuando se detecte por el Centro que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.

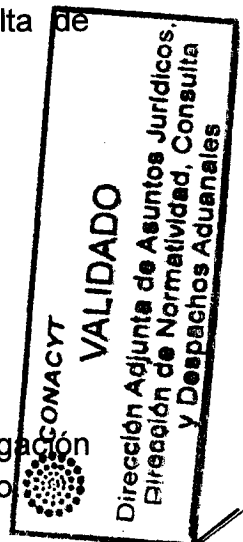
TITULO III DEL PERSONAL TECNICO

CAPITULO I DE LA DEFINICION

Artículo 26. El personal técnico realiza actividades de servicio y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico conforme a las categorías definidas en el presente Estatuto.

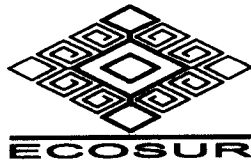
El personal técnico de acuerdo con las actividades de cada categoría y de los requisitos establecidos para cada nivel, podrá ser designado o promovido a:

- I. Técnico Auxiliar A, B o C
- II. Técnico Asociado A, B o C
- III. Técnico Titular A, B, o C.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

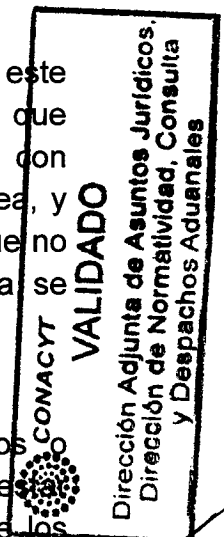
Artículo 27. Para la evaluación y asignación de categorías y niveles, se aplicarán los siguientes criterios académicos:

- I. Nivel o grado académico
- II. Experiencia
- III. Productividad
- IV. Capacitación

La descripción de estos criterios académicos para cada nivel se establece en este Estatuto. Para su aplicación, se usarán parámetros cuantitativos y cualitativos que permitan valorar el desempeño de cada persona. La productividad se califica con base en el cumplimiento de tareas, metas y objetivos específicos para cada área, y según los diferentes productos de su actividad. Se podrán aceptar productos que no están descritos en los artículos respectivos, siempre y cuando su relevancia se justifique adecuadamente y cuente con el aval del jefe inmediato.

Cualquier persona con categoría de técnico puede demostrar conocimientos y habilidades adquiridas mediante constancia. La capacitación aceptada debe estar relacionada con el área de desempeño y orientada a contribuir con el logro de los objetivos del área.

Para todas las categorías y en los casos de promoción, se considera la educación no formal, siempre que sea respaldada por un experto y sea para el manejo de técnicas especializadas en su área. Todo el personal técnico puede demostrar sus conocimientos o habilidades adquiridas con una o varias constancias expedidas por





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

un especialista en el tema. En estos casos, solo se podrá acreditar por esta vía hasta un 30% de la capacitación requerida para promoción.

En el caso del personal que haya laborado previamente en ECOSUR y que cambie a la carrera de técnico, se le tomará en cuenta la experiencia laboral, siempre que haya sido desempeñada en un área o actividad similar en la Institución.

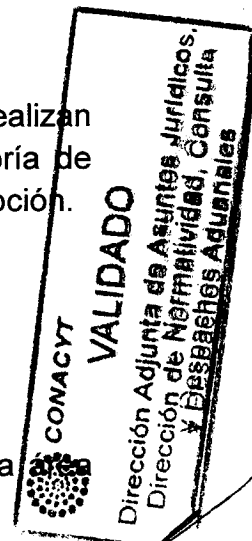
CAPITULO II DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR

Artículo 28. Las personas con categoría de Técnico Auxiliar son las que realizan actividades que requieren supervisión por parte de alguna persona con categoría de Técnico Titular, Investigador, o de mandos medios y superiores del área de adscripción.

Artículo 29. Para ingresar a técnico auxiliar A, se requiere:

- I. Tener certificado de una carrera técnica afín al área de trabajo; o
- II. Tener certificado de preparatoria, más un año de experiencia en una afín al trabajo a desarrollar;
- III. En casos excepcionales, tales como traductores de lenguas nativas, guías u oficios similares, se prescindirá de la escolaridad para esta categoría.

Artículo 30. Para ingresar a técnico auxiliar B, se requiere:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- I. Tener certificado de una carrera técnica afín al área de trabajo, o certificado de preparatoria; más tres años de experiencia en una área afín al trabajo a desarrollar.

Para ser promovido a técnico auxiliar B, se requiere:

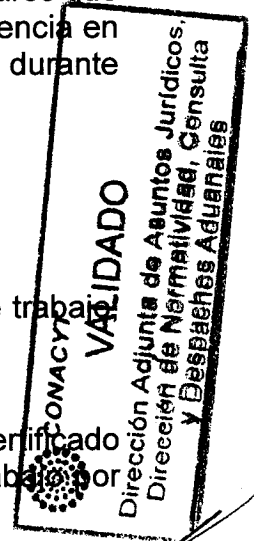
- II. Tener certificado de una carrera técnica o preparatoria, más tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; o
- III. En los casos de traductores de lenguas nativas, guías u oficios similares que ingresaron como un caso de excepción, tener cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; más 60 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.

Artículo 31. Para ingresar a técnico auxiliar C, se requiere:

- I. Tener certificado de una carrera técnica universitaria afín al área de trabajo, o
- II. Tener certificado de una carrera técnica afín al área de trabajo, o certificado de preparatoria; más seis años de experiencia en un área afín al trabajo a desempeñar.

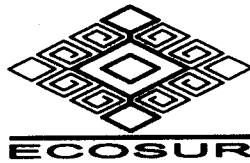
Para ser promovido a técnico auxiliar C, se requiere:

- I. Tener certificado de una carrera técnica universitaria; o
- II. Tener certificado de una carrera técnica o preparatoria; tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 75 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- III. En los casos de traductores de lenguas nativas, guías u oficios similares que ingresaron como un caso de excepción, tener cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 90 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.

CAPITULO III DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO ASOCIADO

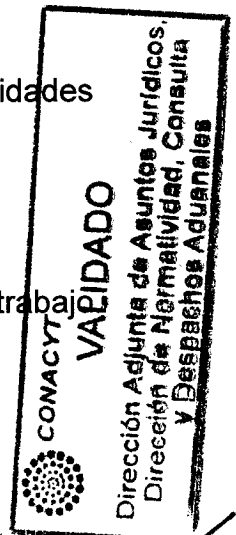
Artículo 32. El personal técnico con categoría asociado es el que realiza actividades sujetas a la evaluación del resultado final.

Artículo 33. Para ingresar a técnico asociado A, se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura con el perfil profesional adecuado para el trabajo a desarrollar.

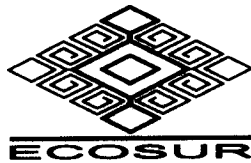
Para ser promovido a técnico asociado A, se requiere:

- II. Ser pasante de licenciatura con el perfil profesional adecuado para el trabajo a desarrollar; o
- III. Tener certificado de una carrera técnica posterior al bachillerato, más tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 120 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- IV.** Tener certificado de una carrera técnica o de preparatoria, cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 180 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.

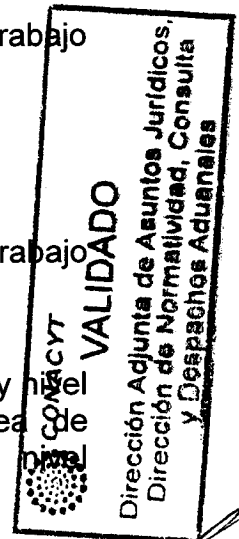
Artículo 34. Para las promociones del personal que haya ingresado a la categoría de técnico asociado A con una carrera técnica la equivalencia con una licenciatura solo se considerará para los niveles B y C de técnico académico asociado.

Artículo 35. Para ingresar a técnico asociado B, se requiere:

- I.** Tener título profesional en una licenciatura apropiada para el área de trabajo a desarrollar.

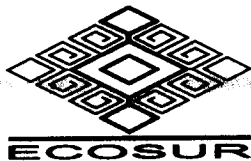
Para ser promovido a técnico asociado B, se requiere:

- II.** Tener título profesional en una licenciatura apropiada para el área de trabajo a desarrollar; o
- III.** Ser pasante de licenciatura; tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 120 horas de capacitación relacionadas con en el área de desempeño, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- IV.** Tener certificado de una carrera técnica universitaria, tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 120 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- V.** Tener certificado de una carrera técnica o de preparatoria, cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 150 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



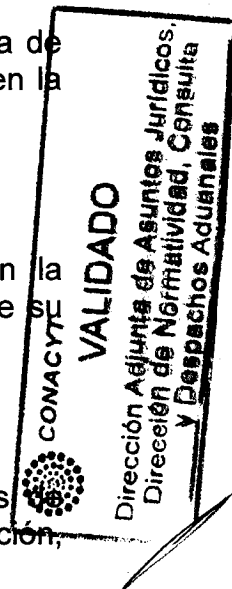
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Artículo 36. Para ingresar a técnico asociado C, se requiere:

- I. Contar con título profesional en una licenciatura apropiada para el área del trabajo a desarrollar, más dos años de experiencia laboral en actividades relacionadas con el trabajo a desempeñar.

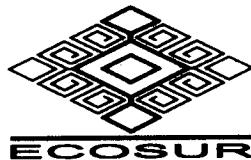
Para ser promovido a técnico asociado C, se requiere:

- I. Contar con título profesional en una licenciatura apropiada para el área de trabajo; 120 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- II. Ser pasante de una licenciatura; más tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 120 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- III. Tener certificado de una carrera técnica universitaria, más tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 120 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- IV. Tener certificado de una carrera técnica o de preparatoria, más cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 150 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO TITULAR

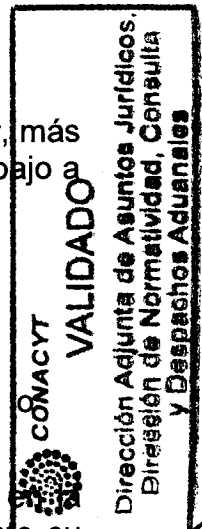
Artículo 37. El personal técnico con categoría titular es el que propone y desarrolla soluciones originales a problemas específicos, y propone alternativas a las técnicas o procesos que ejecuta. La iniciativa y la creatividad son requisitos para esta categoría de técnicos, así como la capacidad para comunicar los resultados de sus actividades en forma verbal o escrita.

Artículo 38. Para ingresar a técnico titular A, se requiere:

- I. Contar con grado de maestría en un área afín al trabajo por desarrollar, más dos años de experiencia laboral en actividades relacionadas con el trabajo a desempeñar.

Para ser promovido a técnico titular A, se requiere

- I. Contar con grado de maestría en un área afín al trabajo por desarrollar;
- II. Tener título profesional en una licenciatura; tres años de experiencia en categoría y nivel anterior; 240 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- III. Ser pasante de licenciatura o tener certificado de una carrera técnica universitaria; más cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; haber cursado 320 horas de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior;



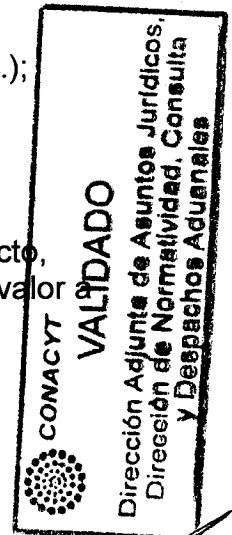


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

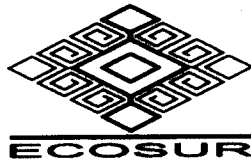
- IV.** Participar en actividades congruentes con sus responsabilidades de trabajo, en al menos cuatro de los siguientes incisos:
1. Responsable o invitado de curso de posgrado.
 2. Como autor o coautor de:
 - a) Artículo de divulgación, manual técnico, capítulo de libro, cuaderno de divulgación, memorias, artículo científico;
 - b) Informe técnico;
 - c) Folletos, trípticos, videos, discos compactos, diaporamas, gacetas, carteles y sitios web con enlace institucional.
 3. Como colaborador o responsable de:
 - a) Evento académico (congreso, simposium, ciclo de conferencias, etc.);
 - b) Taller o curso de capacitación;
 - c) Colecciones (mantenimiento e incremento);
 - d) Formación de recursos humanos (tesistas, becarios, practicantes y prestadores de servicio social);
 - e) Contribuciones a la innovación en la generación de un nuevo producto, equipo, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor los existentes.
 4. Como responsable de:
 - a) Instalación o manejo de equipo electrónico o de laboratorio;
 - b) Trabajo de campo, de laboratorio o informático en apoyo a tesis de licenciatura, maestría o doctorado;
 - c) Asesorías técnicas en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área de adscripción;
 - d) Administración de personal técnico.



Artículo 39. Para ingresar a técnico titular B, se requiere:



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

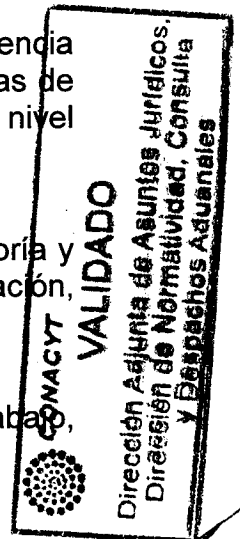


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- I. Contar con grado de Maestría en un área afín al trabajo a desarrollar, más cuatro años de experiencia laboral en actividades relacionadas con el trabajo a desempeñar.
- II. Alternativamente, poseer una licenciatura y nueve años de experiencia demostrada en el área de su especialidad posterior a la obtención del título.

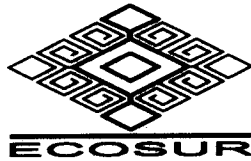
Para ser promovido a técnico titular B, se requiere:

- I. Contar con grado de Maestría en un área afín al trabajo; 160 horas de cursos o de estancias de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- II. Tener título profesional de una licenciatura; más cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; más 240 horas de cursos o de estancias de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- III. Ser pasante de licenciatura; más seis años de experiencia en la categoría y nivel anterior; más 320 horas de cursos o de estancias de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.
- IV. Participar en actividades congruentes con sus responsabilidades de trabajo, en al menos cinco de los siguientes incisos:
 1. Responsable o invitado de curso de posgrado.
 2. Como autor o coautor de:
 - a) Artículo de divulgación, manual técnico, capítulo de libro, cuaderno de divulgación, memorias, artículo científico;
 - b) Informe técnico;
 - c) Folletos, trípticos, videos, discos compactos, diaporamas, gacetas, carteles y sitios web con enlace institucional.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

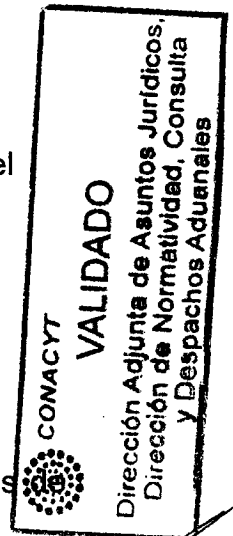


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

3. Como colaborador o responsable de:
- a) Evento académico (congreso, simposium, ciclo de conferencias, etc.);
 - b) Taller o curso de capacitación;
 - c) Colecciones (mantenimiento e incremento);
 - d) Formación de recursos humanos (tesistas, becarios, practicantes y prestadores de servicio social);
 - e) Contribuciones a la innovación en la generación de un nuevo producto, equipo, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
4. Como responsable de:
- a) Instalación o manejo de equipo electrónico o de laboratorio;
 - b) Trabajo de campo, de laboratorio o informático en apoyo a tesis de licenciatura, maestría o doctorado;
 - c) Asesorías técnicas en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área de adscripción;
 - d) Administración de personal técnico.

Artículo 40. Para ingresar a técnico titular C, se requiere:

- I. Contar con grado de Doctorado en un área afín al trabajo a desarrollar o
- II. Contar con el grado de Maestría en el área de trabajo, más ocho años de experiencia en la especialidad, posterior a la obtención del grado.

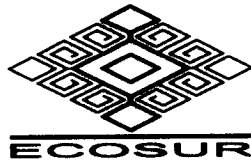


Para ser promovido a técnico titular C, se requiere:

- I. Contar con grado de Doctorado en un área afín al trabajo a desarrollar; o

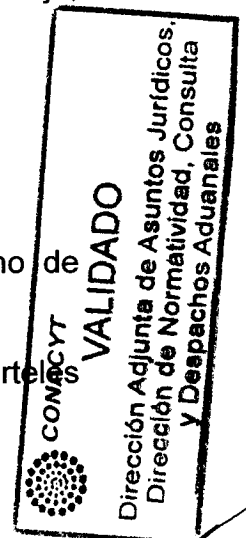


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



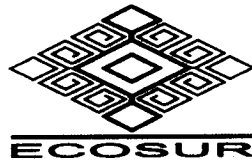
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. Contar con grado de Maestría en un área afín al trabajo; más tres años de experiencia en la categoría y nivel anterior; más 160 horas de cursos o de estancias de capacitación relacionadas con el área de trabajo, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior; o
- III. Tener título profesional en una licenciatura; más cuatro años de experiencia en la categoría y nivel anterior; 320 horas de cursos o de estancias de capacitación, tomadas durante su permanencia en la categoría y nivel anterior.
- IV. Participar en actividades congruentes con sus responsabilidades de trabajo, en al menos siete de los siguientes incisos:
1. Responsable o invitado de curso de posgrado.
 2. Como autor o coautor de:
 - a) Artículo de divulgación, manual técnico, capítulo de libro, cuaderno de divulgación, memorias, artículo científico;
 - b) Informe técnico;
 - c) Folletos, trípticos, videos, discos compactos, diaporamas, gacetas, carteleras y sitios web con enlace institucional.
 3. Como colaborador o responsable de:
 - a) Evento académico (congreso, simposium, ciclo de conferencias, etc.);
 - b) Taller o curso de capacitación;
 - c) Colecciones (mantenimiento e incremento);
 - d) Formación de recursos humanos (tesistas, becarios, practicantes y prestadores de servicio social);
 - e) Contribuciones a la innovación en la generación de un nuevo producto, equipo, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



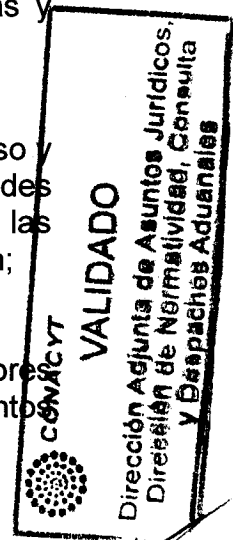
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

4. Como responsable de:
- Instalación o manejo de equipo electrónico o de laboratorio;
 - Trabajo de campo, de laboratorio o informático en apoyo a tesis de licenciatura, maestría o doctorado;
 - Asesorías técnicas en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área de adscripción;
 - Administración de personal técnico.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL TÉCNICO

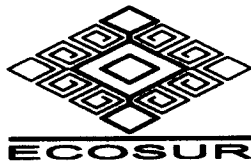
Artículo 41. El personal clasificado como técnico en cualquiera de sus categorías y niveles tiene los siguientes derechos:

- Recibir de parte de directivos y demás personal, un trato digno, respetuoso y libre de violencia, apegado a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el Código de Conducta del Personal de ECOSUR y las normas que al respecto dicte la Comisión de Equidad y No Discriminación;
- Conservar su categoría y nivel y ser promovidos/as a categorías superiores dentro de su clasificación, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- Obtener reconocimiento por sus servicios a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y servicios técnicos de ECOSUR por las y los investigadores responsables de los proyectos, las tutoras/es, estudiantes, autoridades de ECOSUR, y todas aquellas personas e instancias que reciban servicio técnico;



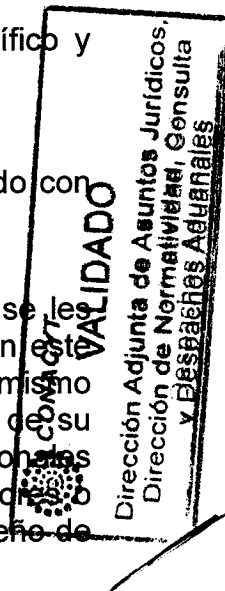


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



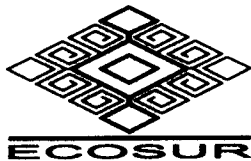
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- IV. Recibir el pago de regalías por los derechos de propiedad intelectual que le corresponda en términos de las disposiciones que rijan en ECOSUR y de conformidad con lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- V. Participar de manera directa en los proyectos de la institución o en aquellos desarrollados a través de las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento;
- VI. Participar en proyectos de recursos propios en los que su actividad sea requerida;
- VII. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico y tecnológico;
- VIII. Recibir las distinciones y recompensas que le corresponda de acuerdo con la normatividad de ECOSUR;
- IX. Conservar los derechos conferidos por el presente Estatuto cuando se le encomiende el desempeño de un cargo académico-administrativo. En caso podrá asumir el cargo académico-administrativo y al término del mismo deberá regresar a su categoría con la que contaba en el momento de su nombramiento, sin que ello signifique la obtención de derechos adicionales como pagos extraordinarios de ningún tipo, asumir categorías superiores o cualquier otro tipo de prestación que se le quiera otorgar por desempeño de dichas actividades;
- X. El personal técnico que participe en convocatorias abiertas para ingresar a plazas de investigación, en igualdad de condiciones con otros candidatos, contará con acciones afirmativas para ocupar dicho puesto;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



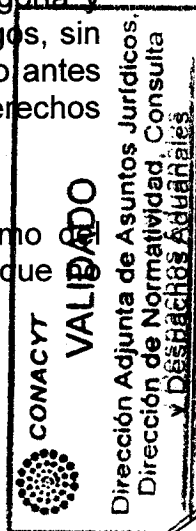
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XI. Disponer de 40 horas de capacitación al año, la cual podrá ser cubierta por ECOSUR, si el presupuesto del área de adscripción lo permite;
- XII. Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo y autorización de la Dirección General de ECOSUR, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda ocho horas semanales o su equivalente y su desarrollo no interfiera o afecte los programas institucionales. Para ello deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 47, fracción XIX del presente Estatuto;
- XIII. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el ECOSUR y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
- XIV. Los demás derechos que se deriven de su nombramiento, así como los establecidos en el presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a ECOSUR y que no se contrapongan entre sí.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL TECNICO

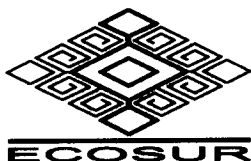
Artículo 42. El personal clasificado como técnico en cualquiera de sus categorías y niveles tiene las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades durante 40 horas a la semana, de acuerdo con las circunstancias específicas de su trabajo;



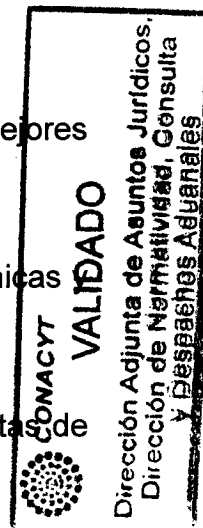


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



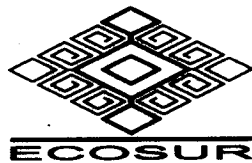
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- II. Prestar servicios técnicos a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de ECOSUR;
- III. Participar en los trabajos que les sean asignados al servicio de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Participar en proyectos de recursos propios en los que sus actividades sean requeridas;
- V. Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización;
- VI. Mantener las áreas y equipos que les sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia;
- VII. Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas métodos;
- VIII. Mantener actualizadas las bitácoras de uso de los equipos y las libretas de laboratorio;
- IX. Utilizar los recursos que les sean asignados al servicio de las tareas establecidas en el programa operativo de la institución;
- X. Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de formación de recursos humanos;



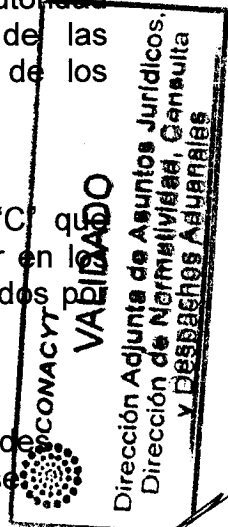


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



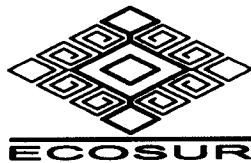
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XI.** Otorgar a ECOSUR los derechos que, en su caso, le correspondan sobre los derechos y productos de las actividades realizadas, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente, según lo dispuesto en la normatividad aplicable de ECOSUR y demás ordenamientos aplicables). Mantener una productividad satisfactoria y consistente, acorde con la categoría actual, evaluada cada tres años por los Comités de Evaluación;
- XII.** Participar en la elaboración del plan anual de actividades y de los informes de su área de adscripción;
- XIII.** Participar en los eventos académicos que requiera la autoridad correspondiente de ECOSUR, para el mejor funcionamiento de las actividades de investigación, docencia y vinculación, así como de los servicios ofrecidos por la institución;
- XIV.** En los casos de las personas con categoría de Técnico Titular "C" que impartan docencia dentro de los programas de ECOSUR, participar en los procesos de evaluación y de capacitación para la docencia promovidos por la Dirección de Posgrado, a fin de elevar la calidad de la enseñanza;
- XV.** Recabar la autorización por escrito de la Dirección General y autoridades competentes cuando se comprometa la participación de ECOSUR o se gestionen recursos en su beneficio;
- XVI.** Observar y cumplir las normas institucionales que al interior de ECOSUR regulan las relaciones con las personas que realizan actividades relacionadas con la prestación del servicio social y prácticas profesionales, así como aquellas cuyas actividades se inscriben como servicios de becarios y tesistas;



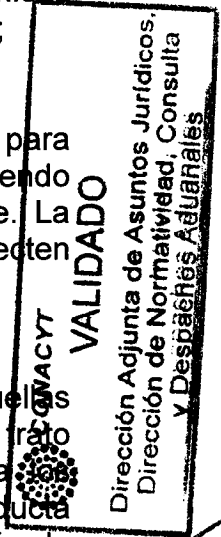


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



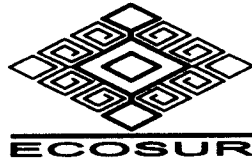
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- XVII.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos y convenios celebrados por ECOSUR con otras instituciones, en los cuales se incluya su participación;
- XVIII.** Elaborar los informes requeridos por la Dirección General, así como un informe de los servicios realizados, anexando copia de ejemplares relativos a los productos académicos y comprobantes de las actividades académicas realizadas y, enviar copia de los mismos a las instancias que lo soliciten;
- XIX.** Contar con autorización por escrito de la Dirección General para desempeñar labores en cualquier institución ajena a ECOSUR, debiendo limitarse éstas a un máximo de 8 horas semanales o su equivalente. La Dirección General velará para que estas actividades no interfieran o afecten el desarrollo de los programas institucionales;
- XX.** Otorgar a las personas directivas, compañeras de trabajo y a todas aquellas con quienes, por motivos de su actividad profesional se relacione, un trato digno, respetuoso y libre de cualquier tipo de violencia, apegado a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el Código de Conducta del Personal de ECOSUR y las normas que al respecto dicte la Comisión de Equidad y No Discriminación
- XXI.** Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al ECOSUR.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES, LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 43. La Dirección General de ECOSUR podrá conceder al personal clasificado como Técnico independientemente de su categoría y nivel, las siguientes comisiones, permisos y licencias:

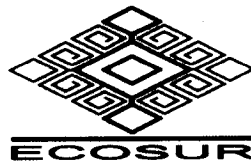
- I. Comisiones académicas para realizar estancias de investigación o capacitación en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de la investigación y satisfagan una necesidad de ECOSUR. El Consejo Técnico Consultivo recomendará la duración y conveniencia de estas comisiones, las cuales no excederán de los cuatro meses.
- II. Licencias sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
- III. Licencias por motivos personales, de acuerdo a lo establecido en las prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las que convenga la Dirección General en razón de la política institucional de equidad y no discriminación y en atención a contribuir en la armonización entre responsabilidades laborales y familiares.

CONACYT
VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Administrativos

Las licencias y comisiones a que se refiere el presente artículo, serán otorgadas al personal técnico después de su segundo año de antigüedad, a excepción de las licencias que convenga la Dirección General relativas a la equidad y las responsabilidades familiares, las cuales se harán efectivas a partir de hechos concretos.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS NOMBRAMIENTOS, DEL INGRESO, PROMOCION, EVALUACION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICO

Artículo 44. El personal de investigación y técnico podrá realiza sus actividades en ECOSUR mediante nombramiento definitivo, nombramiento de confianza por tres años.

Artículo 45. El ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, se sujetará a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los interesados deberán satisfacer los requisitos de ingreso, promoción, evaluación y permanencia, que se establece en el presente Estatuto para las diversas categorías y niveles.

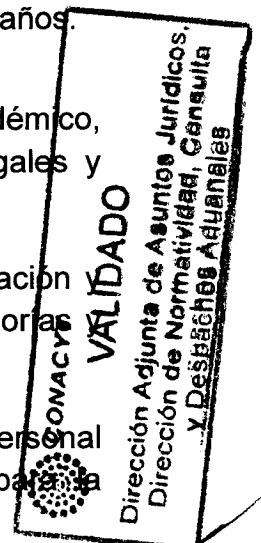
Para la determinación respecto a la promoción, evaluación y permanencia del personal académico, será la Comisión Dictaminadora Externa, la instancia facultada para la emisión del dictamen.

El Centro podrá contar con instancias de evaluación interna, las cuales podrán opinar, respecto a situaciones de carácter académico, para el ingreso.

CAPITULO II

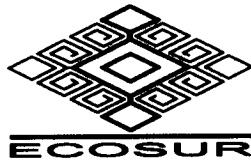
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCION Y EVALUACION

Artículo 46. Para que los aspirantes participen en el ingreso, promoción y evaluación deberán sujetarse a lo siguiente:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

- I. El Centro emitirá en su caso, la convocatoria o el aviso correspondiente, respecto a la disponibilidad de plazas o vacantes;
- II. La convocatoria o el aviso además de los requisitos señalados en el presente Estatuto, establecerán los términos específicos para participar en el ingreso, promoción y evaluación del personal académico en la categoría o nivel respectivo.
- III. La Comisión Dictaminadora Externa, contará con la opinión previa de las instancias de evaluación interna del Centro.
- IV. La Comisión Dictaminadora Externa, revisará los elementos sustantivos de los aspirantes, conforme a este Estatuto y, entre otros, las capacidades académicas, experiencia en el campo de su especialidad, transcendencia para el Centro, participación en actividades de innovación y vinculación, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria o aviso correspondiente, dando la ponderación respectiva, misma que servirá como sustento en el dictamen que emita, lo que constituirá la fase de evaluación.
- V. La Comisión Dictaminadora Externa resolverá sobre el ingreso, promoción y evaluación del personal académico, debiendo expresar las razones que tomó en cuenta para emitir el dictamen, atendiendo aspectos académicos y los demás contenidos en las convocatorias respectivas. El dictamen será suscrito por los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El Director General podrá solicitar la reconsideración de dicho dictamen por circunstancias que estime procedentes.
- VI. El Director General comunicará oficialmente el dictamen final al interesado, de conformidad con los lineamientos que existan dentro del Centro para otorgar el nombramiento del personal académico.
- VII. El personal académico que obtenga una resolución desfavorable, podrá interponer la inconformidad establecida en el presente Estatuto.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

Si así lo juzga pertinente, el personal puede solicitar su evaluación en un periodo más corto de tiempo. Los periodos de evaluación se pueden extender para investigadoras y técnicas un año por cada evento de embarazo o adopción y, para todo el personal, el tiempo que sea necesario hasta su reincorporación cuando se trate de casos de enfermedades graves y de licencias sin goce de sueldo para actividades académicas.

Artículo 47. En los casos de promoción, se requiere al menos una antigüedad mínima de dos años en una categoría y nivel para ser promovido a la categoría y nivel inmediato superior; a excepción de aquel personal de investigación y técnico que después de realizar estudios de posgrado serán ubicados en la categoría y nivel que determine la Comisión Dictaminadora Externa.

CAPITULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 48. La obtención de la permanencia o definitividad en la plaza permite al personal académico adquirir una relación por tiempo indeterminado para realizar las actividades inherentes a su categoría y nivel en el ECOSUR, durante la cual gozará de los derechos contenidos en el presente Estatuto.

La permanencia no implica la inamovilidad del personal académico, sin embargo el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Para que el personal académico pueda obtener la permanencia, se requerirá la evaluación por parte de la instancia competente en el ECOSUR, de conformidad con los siguientes requisitos: a) Haber obtenido la categoría de Titular; b) Haber sido promovido al menos en una ocasión; c) Haber obtenido recursos externos como investigador responsable; d) Haber cumplido con los criterios y procedimientos que se aprueben en el mismo. El análisis del desempeño científico, tecnológico, de innovación o vinculación se sustentará en la productividad que el interesado haya obtenido durante el tiempo de permanencia en el ECOSUR.

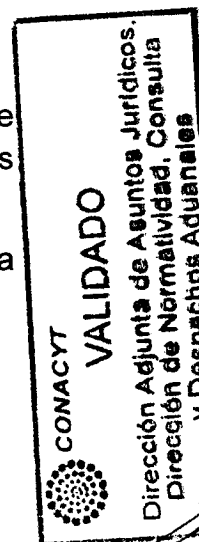
La permanencia no podrá otorgarse al personal académico de nuevo ingreso, por lo que para obtener la misma, los interesados al menos deberán cumplir con los periodos establecidos o que establezca el Órgano de Gobierno.

En caso de que el personal académico interesado no obtenga la permanencia en la evaluación correspondiente, podrá ser susceptible de movilidad.

TITULO V

CAPITULO I

OTRAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

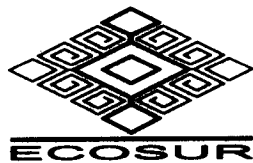


Artículo 49. El personal de investigación podrá tener además de las categorías antes citadas, entre otras, las siguientes:

- a) Visitante
- b) Invitado
- c) Emérito
- d) Regular u Ordinario



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Artículo 50. La designación del investigador visitante corresponde a las personas que provienen de otras instituciones del país o del extranjero que con tal carácter desempeñan tareas académicas por un tiempo determinado. Realizan proyectos de investigación en conjunto con el personal académico de ECOSUR. Su nombramiento es honorífico por un periodo determinado y podrá ser renovado según las necesidades de los proyectos.

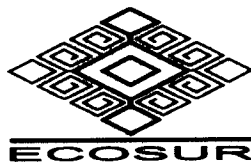
Artículo 51. La designación del investigador invitado puede tener la categoría de asociado o titular y son quienes han tenido una trayectoria académica destacada, que promueven o realizan proyectos en colaboración con personal académico de ECOSUR. Su labor es remunerada de acuerdo con su categoría y nivel y con el tiempo dedicado a sus actividades en ECOSUR. El reconocimiento de esta categoría será otorgado por la Dirección General.

Artículo 52. Tendrán la categoría de investigador emérito las personas que hayan tenido una trayectoria sobresaliente en ECOSUR, contribuyendo al desarrollo de la infraestructura, a la docencia, investigación y demás acciones sustantivas. El nivel de emérito es una distinción académica que podrá otorgarse a partir de la edad de 65 años a las y los investigadores que hayan alcanzado al menos la categoría de Investigador Titular C, y que hayan cumplido al menos 15 años dentro de ECOSUR, habiendo destacado en esta Institución por las actividades desarrolladas y los productos obtenidos. El personal de investigación emérito gozará de este nombramiento de manera vitalicia. El nombramiento lo otorgará la Dirección General, por recomendación del Consejo Técnico Consultivo y con aprobación del Órgano de Gobierno.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Artículo 53. Las personas con categoría de investigador regular u ordinario, son quienes laboran de tiempo completo para ECOSUR.

Artículo 54. El personal de investigación visitante e invitado tendrá los derechos y las obligaciones que se estipulen en su nombramiento, según el caso, que terminarán al expirar dicho nombramiento. El nombramiento podrá rescindirse de mutuo acuerdo, salvo en los casos de sanciones e incumplimiento que se establezcan en los términos del mismo nombramiento.

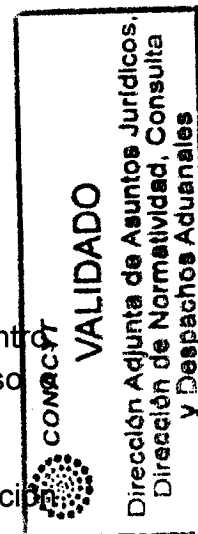
TITULO VI DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES.

Artículo 55. Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Centro aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 56. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

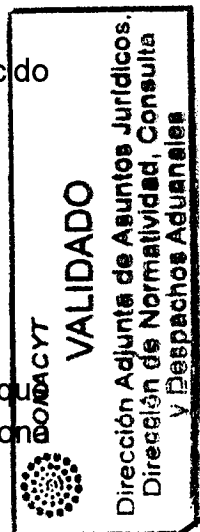
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del ECOSUR sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- IV. El descuido o negligencia en el uso de la infraestructura, manejo de equipos o material de trabajo;
- V. Las faltas que atenten contra la institución; y
- VI. Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables al ECOSUR.

Artículo 57. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- I. Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Suspensión temporal o definitiva; y
- III. Destitución.

Las sanciones serán impuestas por la Dirección General, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia de la persona implicada.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal de ECOSUR, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

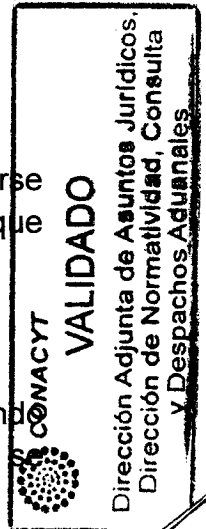
CAPÍTULO II DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 58. Las personas afectadas con las decisiones que se emitan en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 59. En caso de que los interesados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Director General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación.

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.

Artículo 60. El Director General una vez recibida la inconformidad la analizará, pudiendo apoyarse en el órgano interno de evaluación; en caso de que la inconformidad relacione únicamente con elementos de forma, aquél resolverá lo conducente.



La resolución del Director General en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



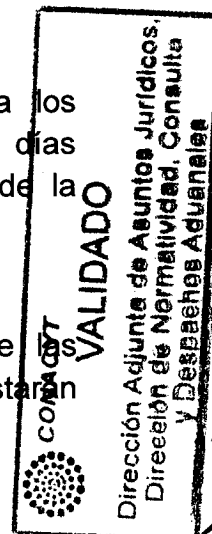
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Artículo 61. Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo serán resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa, para ello una vez recibida la inconformidad por parte del Director General, las turnará a la Comisión Dictaminadora Externa, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad la Comisión Dictaminadora Externa, analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director General, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de la aquélla.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el ECOSUR, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.

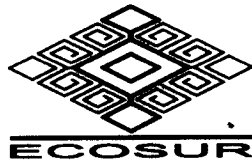


TITULO VI DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 62. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director del ECOSUR, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su Órgano de Gobierno, la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo conducente para su eficaz aplicación.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

T R A N S I T O R I O S

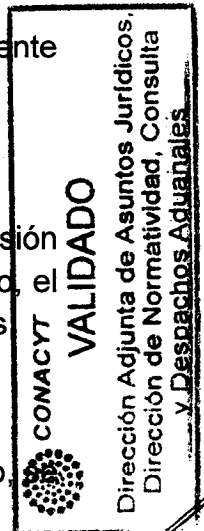
PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del ECOSUR.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles "D" y "E" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el ECOSUR reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

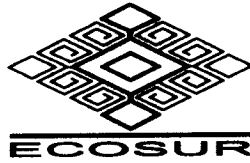
CUARTO.- Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del ECOSUR, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuenta el ECOSUR.





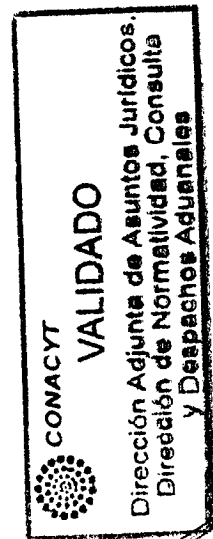
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

SEXTO.- El personal que tenga una antigüedad mayor a seis años y cuyas dos últimas evaluaciones hayan sido positivas, podrá solicitar su permanencia a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno en su sesión celebrada el 28 de abril de 2010.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

ANEXO I

RESUMEN DE CRITERIOS

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO, Artículos 14 a 21.

Nive l	Grad o	Publicacione s arbitradas	F. Recursos Humanos	Proyectos	Otros
ITE	Dr.	≥ 42	≥ 5 tesis maestría y 5 de doctorado + docencia posgrado + difusión científica	Dirigir proyectos	Cumplir con los requisitos del ITD. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
ITD	Dr.	≥ 30	≥ 5 tesis maestría y 3 de doctorado + docencia posgrado + difusión científica	Dirigir proyectos	Cumplir con los requisitos del ITC. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
ITC	Dr.	≥ 24	≥ 2 tesis maestría y 1 de doctorado + docencia posgrado	Dirigir proyectos	≥ 8 años experiencia. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
ITB	Dr.	≥ 16	≥ 2 tesis maestría o grado superior +	Dirigir	≥ 6 años experiencia. Definitividad: 2



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



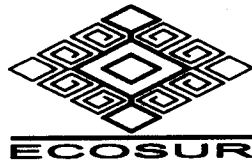
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

			docencia posgrado	proyectos	evaluaciones positivas consecutivas
ITA	Dr.	≥ 8	≥ 1 tesis maestría + docencia posgrado	Dirigir proyectos	≥ 4 años experiencia. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
IAC	Dr.	≥ 4	Dirección y/o Asesoría de tesis de Licenciatura o Posgrado	Participar en proyectos	≥ 3 años experiencia. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
IAB	Dr.	≥ 2	Dirección y/o Asesoría de tesis de Licenciatura o Posgrado	Participar en proyectos	≥ 3 años experiencia. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas
IAA	Dr.				≥ 2 años experiencia. Definitividad: 2 evaluaciones positivas consecutivas

- Estos criterios se utilizan a manera de guía, con el objeto de auxiliar en la evaluación. En cada evaluación, necesariamente se deben considerar aspectos cualitativos y cuantitativos como lo señala el artículo 8 del Estatuto.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

ANEXO 2

FORMATO DE EVALUACIÓN

LA COMISIÓN DICTAMINADORA INTERNA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR), PRESENTA ANTE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA, LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES TITULARES Y ASOCIADOS PARA EL AÑO 2010.

Nombre: _____

Categoría Actual: _____

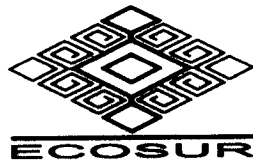
Después de revisar cuidadosamente el expediente y tomando en consideración los criterios y requisitos contenidos en el estatuto vigente para el personal académico de ECOSUR, esta Comisión Dictaminadora,

Recomienda la Categoría de: _____

DESGLOSE DE LA EVALUACIÓN



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, (ECOSUR)

Actividades Desempeñadas	Cumplió	Cumplió con recomendaciones	No Cumplió	No Aplica
Formación Académica				
Productividad Científica				
Formación de R. Humanos				
Tesis Dirigidas				
Tesis Asesoradas				
Cursos Impartidos				
Dirección de Proyectos				
Vinculación				
Reconocimientos				
Otros				

Recomendaciones: _____

Nombre y firma de los evaluadores:
